

de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la Central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánicas Asociadas, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por

«Mecánicas Asociadas, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968 que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla

Descripción	Importador
Tubos especiales.	«Mecánicas Asociadas, S. A.» y
Material bruto acero aleado.	
Colector de mezcla.	
Elementos para paredes membrana.	
Elementos para atemperadores.	
Colector de salida (sobrecalentador).	
Colector de salida (recalentador).	
Accionamientos y registros.	
Chapa aleada para conducción de humos.	
Equipo para sistema de arranque.	
Precaentador de aire rotativo.	
Elementos especiales para conductos.	
Molinos.	
Equipo de alimentación de carbón y de combustible.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
Combustión de fuel-oil y de gas-oil.	
Sopladores de hollín.	
Control de caldera.	
Desescoriador.	
Varios.	

23158 RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (P. A. 84.23.A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 23 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) y de 29 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Habiéndose introducido algunas modificaciones técnicas en las palas cargadoras objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en la relación de elementos a importar, lo cual, junto a las variaciones del valor FOB de dichos elementos, tipos de cambio y precio de venta del bien de equipo, representa una modificación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso introducir algunos cambios en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de julio de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad, y hasta el 25 de junio de 1983, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 88,78 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguientes, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 11,22 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m.

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Tapa	1
Sop. eje mando freno d.	1
C/. filtro	1
Convertidor	1
Biela pedal	1
Cubo rueda	2
Mangueta	2
Brazo direc. der	1
Brazo direc. izq	1
C/. Asiento	1
Corona dentada	1
C/. pedal y vástago	2
C/. Pa'anca y trador	1
Cárter caja velocidades	1
Kit piezas compuesto por las siguientes referencias:	
Filtro aceite	1
Distribuidor	1
Bomba hidráulica	1
Eje de la bomba	1
Cilindro	4